



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, diciembre 14 del 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, escrito del apoderado judicial del demandante., mediante el cual solicita renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	76-364-40-89-003-2009-00200-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO AGUIRRE CAMELO
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2797

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS ALBERTO AGUIRRE CAMELO**, la apoderada judicial del demandante, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado con la constancia de haber notificado la decisión al poderdante.

Una vez revisado la petición elevada y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia que del poder hace la abogada ALBA LUCIA GARCIA GARCIA, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.400.237 de Cartago (V), Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 72.669 del C.S.J., como apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el art. 76 del C.P.C

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 209 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 15 de Diciembre de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c744033ff1398da7a99fed4d204eed12bc8b3ab1959daaa77338e007f9c624**

Documento generado en 14/12/2022 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando informe y pago de títulos. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-364-40-89-003- 2011-00341-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	ESTHER CORONADO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2761

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **ESTHER CORONADO**, una vez revisado el expediente se observa que existe un memorial allegado por la parte actora mediante la cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales.

Ahora bien, no obstante lo anterior, una vez revisado el portal del Banco Agrario, ejecutando la búsqueda con los datos del demandante, demandado y número de proceso, se observa que no se reportan títulos judiciales a nombre de las partes, se adjunta captura de pantalla:



Portal Depositos Judiciales

https://depositos especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

USUARIO: SORTEZCA ROL: CS3 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 763642042003 DEPENDENCIA: 763644089003-JUZ 003 PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/12/2022 03:18:18 PM ULTIMO INGRESO: 12/12/2022 09:36:23 CAMBIO CLAVE: 12/12/2022 09:36:23 DIRECCION IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 13/12/2022 03:14:38 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 29575400

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Portal Depositos Judiciales

https://depositos especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

USUARIO: SORTEZCA ROL: CS3 AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 763642042003 DEPENDENCIA: 763644089003-JUZ 003 PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/12/2022 03:18:41 PM ULTIMO INGRESO: 13/12/2022 03:51:18 PM CAMBIO CLAVE: 12/12/2022 09:36:23 DIRECCION IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 13/12/2022 03:18:41 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 763644089003 20110034100

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca
Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Portal Depositos Judiciales

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depositos Judiciales

USUARIO: SORITZCA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 763642042003 DEPENDENCIA: 763644089003-JUZ 003 PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/12/2022 3:21:10 PM ÚLTIMO INGRESO: 13/12/2022 03:20:27 PM CAMBIO CLAVE: 12/12/2022 09:36:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 13/12/2022 03:21:03 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento: NIT

Digite el número de identificación del demandante: 8902007560

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO:- INFORMESE al memorialista que no existen depósitos judiciales a su nombre en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca
Tel: (2) 5166355
Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42
Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>
EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 209 del
15 de diciembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d599055ae40d06574d2d26442fd67efccc57c82ea9991cdfed8d3ce44cfe637**

Documento generado en 14/12/2022 02:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con solicitud de entrega de títulos judiciales de la parte demandante y autorización. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	76-364-40-89-003- 2012-00174-00
DEMANDANTE	FATIMA AURA ELENA CASANOVA CHAZATAR
DEMANDADO	JOSE ANTONIO DELGADO BETANCOURT
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2760

Dentro del presente proceso **DE INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, adelantado por **FATIMA AURA ELENA CASANOVA CHAZATAR** en contra de **OSE ANTONIO DELGADO BETANCOURT**, la parte demandante solicita entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, una vez revisada la página de Banco Agrario se observan los siguientes depósitos judiciales **PENDIENTES DE PAGO:**



Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469280000010672	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 2.627.715,00
469280000010837	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
469280000011054	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
469280000011226	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
469280000011447	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
469280000011653	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
469280000011851	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
Total Valor						\$ 7.181.295,00

De conformidad con lo anterior, encuentra procedente el Despacho acceder a la solicitud realizada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR el pago a **FATIMA AURA ELENA CASANOVA CHAZATAR** con C.C. 27.455.830, conforme a lo solicitado en memorial que antecede, de los siguientes depósitos judiciales:



Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469280000010672	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 2.627.715,00
469280000010837	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
469280000011054	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
469280000011226	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
469280000011447	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
469280000011653	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
469280000011851	1	FATIMA AURA ELENA CAZANOVA CHAZATAR	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 758.930,00
Total Valor						\$ 7.181.295,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 209 del
15 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f26b92856c7f59a15690f84936b63291df5c4a8f87bbe3c211cbf4b4a73405**

Documento generado en 14/12/2022 02:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM

SECRETARIA: Jamundí-Valle, diciembre 14 de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la Representante Legal para efectos judiciales y prejudiciales de la parte demandante solicitando dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvase Proveer.

La Secretaria

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2015-00282-00
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	FERNEY DIAZ MUÑOZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2773

En escrito que antecede suscrito por la parte actora, solicita la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, se procede a decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP el cual dispone que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** en contra de **FERNEY DIAZ MUÑOZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en las cuentas bancarias del demandado **FERNEY DIAZ MUÑOZ identificado con la C.C.98.290.533.** En consecuencia, se cancela el oficio Circular No.665 de fecha 15 de julio de 2016. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **248-2140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **FERNEY DIAZ MUÑOZ identificado con la C.C.98.290.533**, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.2081 del 3 de diciembre de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.1726 del 3 de diciembre de 2020** . Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con la constancia respectiva, y hágase entrega de los mismos a la **parte demandada, teniendo en cuenta que con respecto a la obligación aquí perseguida se realizó el pago total.**

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. _209_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Diciembre 15 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb33499feee91e62ebc5a16515e250d66898b7a92016d836cdaccf93176f539f**

Documento generado en 14/12/2022 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, diciembre 14 del 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, escrito del apoderado judicial del demandante., mediante el cual solicita renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2015-00449-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	MANUEL ALEJANDRO MUÑOZ SILVA
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2798

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **MANUEL ALEJANDRO MUÑOZ SILVA.**, la apoderada judicial del demandante, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado con la constancia de haber notificado la decisión al poderdante.

Una vez revisado la petición elevada y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia que del poder hace el abogado Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con C.C. 1.032.376.302 de Villavicencio Y T.P. 298.840 del C.S.J., como apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el art. 76 del C.P.C

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2015-00449-00

vs

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 209 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 15 de Diciembre de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e2e331546db6989978e4f057a3e492e6e33f2d42aa5ca2e3b2155ffbe11823**

Documento generado en 14/12/2022 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, diciembre 14 del 2022. A Despacho de la parte actora señora Juez, escrito del apoderado judicial del demandante., mediante el cual solicita renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2017-00533-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	INDUSTRIAS PROSOY S.A.S.
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2799

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **INDUSTRIAS PROSOY S.A.S.**, la apoderada judicial del demandante, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado con la constancia de haber notificado la decisión al poderdante.

Una vez revisado la petición elevada y como quiera que la misma es procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho judicial accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia que del poder hace el abogado Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, identificado con C.C. 1.032.376.302 de Villavicencio Y T.P. 298.840 del C.S.J., como apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el art. 76 del C.P.C

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 209 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 15 de Diciembre de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87e0d4fcade83503d860c2bde4f72867f9ffdbe614ddd1b33fecfc3dd4d7600**

Documento generado en 14/12/2022 02:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con solicitud de entrega de títulos judiciales de la parte demandante con autorización de la parte demandada. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2018-00489-00
DEMANDANTE	MERCEDES DEL PILAR CEBALLOS SANCHEZ
DEMANDADO	MILLER ALDUBER MENESES LUNA y BLANCA MIREYA ACOSTA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2760

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **MERCEDES DEL PILAR CEBALLOS SANCHEZ** en contra de **MILLER ALDUBER MENESES LUNA y BLANCA MIREYA ACOSTA**, la parte demandada solicita entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

En consecuencia, una vez revisada la página de Banco Agrario se observan los siguientes depósitos judiciales **PENDIENTES DE PAGO**:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 41752820 Nombre ROSA MERCEDES DEL PI CEBALLOS SANCHEZ Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46928000002322	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 234.758,11
46928000002527	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 225.383,31
46928000002739	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 225.383,31
46928000002949	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 225.383,31
46928000003169	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 227.478,36
46928000003393	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 228.267,19
46928000003678	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
46928000003905	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
46928000004151	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
46928000004415	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
Total Valor						\$ 2.350.622,59

De conformidad con lo anterior, encuentra procedente el Despacho acceder a la solicitud realizada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR el pago a **ROSA MERCEDES DEL PILAR CEBALLOS** con C.C. 41.752.820, comoquiera que el demandado coadyuva a la solicitud presentada conforme al memorial que antecede, de los siguientes depósitos judiciales:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 41752820 Nombre ROSA MERCEDES DEL PI CEBALLOS SANCHEZ Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46928000002322	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 234.758,11
46928000002527	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 225.383,31
46928000002739	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 225.383,31
46928000002949	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 225.383,31
46928000003169	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 227.478,36
46928000003393	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 228.267,19
46928000003678	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
46928000003905	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
46928000004151	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25
46928000004415	6228085	MILLER ALDUBER MENESES LUNA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 245.992,25

Total Valor \$ 2.350.622,59

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 209 del 15 de diciembre de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632e6d39745952aa6162a9b8979c35523cbe0cdd140f94f2fe5367fc1d27d717**

Documento generado en 14/12/2022 02:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Jamundí, 14 de Diciembre de 2022

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA CARRILLO ESTUPIÑAN
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2795
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Diciembre (14) de dos mil veintidós (2022)

En consideración al escrito que antecede dentro del presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA**, de los Causantes CAYETANO PARRA ARTUNDUAGA Y MARIA ELISA ARTUNDUAGA DE PARRA y siendo procedente la solicitud de desarchivo elevada por el memorialista, el despacho ordenará enviar a la parte demandada por medio de correo electrónico el expediente escaneado con Rad. 2019-00663-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.-

RESUELVE

PÓNGASE a disposición el expediente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad.2019-00663-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado No.____209__ de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, Diciembre 15 del 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf220e1528b5cfb3c9e6025edcd71dbfc55a904245ddf8a9fc2f12fb7806a16**

Documento generado en 14/12/2022 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003- 2020-00368-00
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	YEISON GABRIEL MUÑOZ RIVERA
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2763

Dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de YEISON GABRIEL MUÑOZ RIVERA, la parte actora, presenta solicitud para fijar fecha para remate.

De acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este Despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observado que el objeto de remate corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-923733 correspondiente a casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, distinguido con el número 34 de la manzana E La Primavera etapa I de la urbanización Bonanza Hogares Felices – Vis, con área aproximada de 60 m², ubicada en la calle 10F No. 50S-45 del Municipio de Jamundí (Valle del Cauca).

Así las cosas, comoquiera que el presente proceso cuenta con Sentencia que ordena seguir adelante, la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y **avaluado en la suma de \$64.844.000.00**, en consecuencia este Despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las **9:00 AM, del día 15 de febrero de 2023,** para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con la **matricula inmobiliaria No. 370-923733** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente a una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, distinguido con el número 34 de la manzana E La Primavera etapa I de la urbanización Bonanza Hogares Felices – Vis, con área aproximada de 60 m², ubicada en la calle 10F No. 50S-45 del Municipio de Jamundí (Valle del Cauca).

(dirección tomada del certificado de libertad y tradición) de propiedad del demandado, aquí embargado, secuestrado y **avaluado en la suma de \$64.844.000.00,** de conformidad con el artículo 448 del C.G.P.

SEGUNDO: FÍJESE Y PUBLIQUESE el aviso de remate, haciéndose saber los datos del remate por una vez en un diario de amplia circulación (EL PAIS, EL TIEMPO y/o DIARIO OCCIDENTE), y por una radiodifusora local (Universo Estereo) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Se informa que el inmueble referido se encuentra en custodia del secuestro DIAZ ALARCON AURY FERNAN, quien se localiza CALLE 69 # 7 B BIS 12 APTO 212 CONJUNTO RESIDENCIAL CALIBELLA III, teléfono No. 3192460631-3504738172-3155216814, para efectos de mostrar el bien objeto de remate.

TERCERO: la licitación iniciara a las 9:00 de la mañana y cerrara después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible del 70% del avalúo dado al bien inmueble objeto de la subasta, y que será postor hábil quien cubra el 40% del avalúo. Dese cumplimiento a lo reglado en el artículo 450 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Los interesados deberán antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del Juzgado (j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF el depósito para hacer postura, junto con la copia de la cedula de ciudadanía del

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

oferente, canal digital de comunicación –correo electrónico –número de teléfono, todo conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La base de la licitación es del 70% ART. 448 y 457 del C.G.P., esto es (\$45.390.800,00 MCTE), el depósito para hacer postura es el 40% del avalúo esto es (\$25.937.600,00 MCTE), suma deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales numero 763642042003 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA –JUZGADO 3 PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI VALLE.

La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial.

La plataforma en la cual se lleva a cabo la diligencia de remate se llama “LIFESIZE”, el correo oficial del presente Despacho Judicial es j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co, los postores interesados en el remate del bien, deberán ingresar con el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/16686343>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 209 del
15 de diciembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5e306b9352e0279740632e28d8a6932f999a71662a8cb27e9c404f77529fd4**

Documento generado en 14/12/2022 02:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundi – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



CONSTANCIA: En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUND5 VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de Diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2021-00268-00
DEMANDANTE	PARCELACIÓN VALLE VERDE NIT. 900.777.739-3
DEMANDADO	MARIA ISABEL OCAMPO PADILLA C.C. 1.193.067.875
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2796

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado a través de abogado por PARCELACIÓN VALLE VERDE., contra la señora MARIA ISABEL OCAMPO PADILLA, el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-825830 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI -VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



RESUELVE:

PRIMERO: Por tal razón **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE**, para que se sirva llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-825830 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, en cuya parte resolutive del auto interlocutorio No. 1424 del 10 de Junio de 2021 dispuso: *“**RESUELVE: DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-825830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora MARIA ISABEL OCAMPO PADILLA identificada con C.C. 1.193.067.875. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ (FDO) SONIA ORTIZ CAICEDO**”*

SEGUNDO: como secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA** a quien se localiza en Calle 72 No. 11c-24 en la ciudad de Cali, teléfono (2) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, quien se encuentra relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. La comisionada cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI –
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276cfc2732057d78444abfb8a6d6dd6d55c0c4ebb7c0afc5cca823ac5c8462a5**

Documento generado en 14/12/2022 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando informe y pago de títulos. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	76-364-40-89-003- 2021-00319-00
DEMANDANTE	KAROL NICOLLE VASQUEZ MILLAN
DEMANDADO	WILMER ARLID VASQUEZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2762

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurado por **KAROL NICOLLE VASQUEZ MILLAN.**, en contra de **WILMER ARLID VASQUEZ**, una vez revisado el expediente se observa que existe un memorial allegado por la parte actora mediante la cual solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales.

Ahora bien, no obstante lo anterior, una vez revisado el portal del Banco Agrario, ejecutando la búsqueda con los datos del demandante, demandado y número de proceso, se observa que no se reportan títulos judiciales a nombre de las partes, se adjunta captura de pantalla:



Portal Depositos Judiciales x

Pantalla de ingreso depósi...

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

CONSULTA CLAVE: 13/12/2022 03:51:02
DIRECCIÓN IP: 190.217.80.4

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 13/12/2022 03:51:02 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 94332060

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? Más información

Portal Depositos Judiciales x

Pantalla de ingreso depósi...

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

CONSULTA CLAVE: 13/12/2022 03:54:38
DIRECCIÓN IP: 190.217.80.4

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 13/12/2022 03:54:38 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandante: 1193084055

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? Más información

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca
Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Portal Depositos Judiciales x

Pantalla de ingreso depósi...

USUARIO: SORTIZCA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 763644089003 DEPENDENCIA: 763644089003-JUZ 003 PROMISCOO MUNICIPAL JAMUNDI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 13/12/2022 3:55:14 PM ÚLTIMO INGRESO: 13/12/2022 03:50:27 PM CAMBIO CLAVE: 12/12/2022 09:30:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 13/12/2022 03:55:13 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 763644089003 20210031900

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? Más información Si No para este sitio

Escribe aquí para buscar

3:55 p.m.
13/12/2022

Conforme a lo aquí manifestado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

RESUELVE

PRIMERO:- INFORMESE al memorialista que no existen depósitos judiciales a su nombre en el portal de Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 209 del
15 de diciembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6965fa2e778bf4c33a1af7efda03f600b843a5ac2e7ce370d98ff1ee13b1b46**

Documento generado en 14/12/2022 02:55:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con solicitud de entrega de títulos judiciales de la parte demandante. Sirvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003- 2021-00383-00
DEMANDANTE	JAIME FERNANDO TREJOS BAENA
DEMANDADO	GERARDO AYALA URRIAGO y OLGA LUCIA QUIMARA NOTARTO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2764

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra de **GERARDO AYALA URRIAGO y OLGA LUCIA QUIMARA NOTARTO**, la parte demandada solicita entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

En consecuencia, una vez revisada la página de Banco Agrario se observan los siguientes depósitos judiciales **PENDIENTES DE PAGO**:



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94385038	Nombre	GENARO AYALA URRIAGO		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469280000011291	34608687	OLGA LUCIA QUIRAMA NORATO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 188.000,00	
469280000011498	34608687	OLGA LUCIA QUIRAMA NORATO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 188.000,00	
469280000011680	34608687	OLGA LUCIA QUIRAMA NORATO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 188.000,00	
Total Valor						\$ 564.000,00	



De conformidad con lo anterior, encuentra procedente el Despacho acceder a la solicitud realizada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR el pago a **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** con C.C. 19.381.711, conforme al memorial que antecede, de los siguientes depósitos judiciales:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	94385038	Nombre	GENARO AYALA URRIAGO	Número de Títulos 3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469280000011291	34608687	OLGA LUCIA QUIRAMA NORATO	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 188.000,00
469280000011498	34608687	OLGA LUCIA QUIRAMA NORATO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 188.000,00
469280000011680	34608687	OLGA LUCIA QUIRAMA NORATO	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 188.000,00
Total Valor						\$ 564.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

Se notifica la anterior providencia en estado No. 209 del
15 de diciembre de 2022.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **107a443f92f49d9cace65cf14d5aff6eaf664030986b0f6af8e426f778bfe8cf**

Documento generado en 14/12/2022 02:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

EM

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Diciembre 14 de 2022 . A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2021-00508-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANA PAOLA LOAIZA PEREZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2777

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANA PAOLA LOAIZA PEREZ** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, INCLUIDO EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-966532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **ANA PAOLA LOAIZA PEREZ** **identificado con la C.C.31.576.014** medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No. 2496 del 5 de octubre de 2021 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.1302 del 5 de octubre de 2021**. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: NO hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

**SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No 209 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Diciembre 15 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef39be11416a82495e3d632e5e6dc3e84af4c17a397fc35a85c684e8df118a6**

Documento generado en 14/12/2022 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUND5 VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de Diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA RELA
RADICADO	76-364-40-89-003-2021-00615-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESPREPO
DEMANDADO	LEIDI JOHANA BETANCOURT ANGULO
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2801

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** Nit. 899999284-4, en contra de **LEIDY JOHANA BETANCOURT ANGULO** C.C. No. 1143927782, el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria *No. 370-1006019* de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI -VALLE**, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



RESUELVE:

PRIMERO: Por tal razón **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE,** para que se sirva llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-1006019 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, en cuya parte resolutive del auto interlocutorio No. 2666 del 28 de octubre de 2021 dispuso: *“RESUELVE: TERCERO:-DECRETASE el embargo y el secuestro del bien hipotecado con número de matrícula inmobiliaria 370-1006019 de la oficina de registro de instrumentos públicos de CALI ubicado en la CALLE 9D #54 SUR-28 CASA 4A BIFAMILIAR MANZANA E16 URBANIZACION CIUDADELA DE LAS FLORES VIS SECTOR 5-DE JAMUNDI VALLE de propiedad de la parte demandada. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali-Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. SONIA ORTIZ CAICEDO. Juez”*

SEGUNDO: como secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA** a quien se localiza en Calle 72 No. 11c-24 en la ciudad de Cali, teléfono (2) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, quien se encuentra relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. La comisionada cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle,



en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI –
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5541186855f393b13b4ed410d3c8c9c98a9c3dd2fa1ab2d681329f63c9dade68**

Documento generado en 14/12/2022 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUND5 VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de Diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA RELA
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00341-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR ORTIZ CASTRO
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 2800

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **JULIO CESAR ORTIZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.003.399, el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-1013530 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI -VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



RESUELVE:

PRIMERO: Por tal razón **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE**, para que se sirva llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. 370-1013530 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, en cuya parte resolutive del auto interlocutorio No. 1527 del 28 de Julio de 2022 dispuso: **“RESUELVE: CUARTO: DECRETAR** *el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1013530 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JULIO CESAR ORTIZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.003.399. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, para que proceda con la medida de embargo decretada, y una vez se allegue certificado de tradición, con la inscripción de la medida, se efectivizará el secuestro decretado. **Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. SONIA ORTIZ CAICEDO. Juez”***

SEGUNDO: como secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA** a quien se localiza en Calle 72 No. 11c-24 en la ciudad de Cali, teléfono (2) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, quien se encuentra relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. La comisionada cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar



con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI –
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto que
antecede.

Fecha: 15 de diciembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b8a5d5f05a121d1d15649c72366ec0dd763f1b8c13cb31f222059f5f1686ee**

Documento generado en 14/12/2022 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Diciembre 14 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00345-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	VICTOR HUGO MARROQUIN NOVITEÑO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 2779

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA** en contra de **VICTOR HUGO MARROQUIN NOVITEÑO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-960040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **VICTOR HUGO MARROQUIN NOVITEÑO** identificado con la **C.C.16.946.992** medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.1564 del 5 de agosto de 2022 . No se libra oficio como quiera que no aparece constancia en el expediente de haberse tramitado.

TERCERO: NO hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.209 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Diciembre 15 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf323fe84dd8b584174f8aec95b0d13788da31bcb8034958afdc9c39dfd32a83**

Documento generado en 14/12/2022 02:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Diciembre 14 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer. La Secretaria,
DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00376-00
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MILANO
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2774

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MILANO** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA NOVIEMBRE DE 2022**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-956336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con el NIT.860.034.313-7 medida que fue decretada a través de auto de 10 de agosto de 2022 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.1043 del 10 de agosto de 2022. Librese el oficio respectivo.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuenta bancaria de los demandados **ALEXANDER CAICEDO APONZA con C.C.76045925 y JHON FREDDY RIVERA VALENCIA identificado con C.C.16917509**. En consecuencia, se cancela el oficio Circular No.927 de fecha 12 de julio de 2021. Librese el oficio de rigor.

CUARTO: SIN LUGAR NO hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 209 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha Diciembre 15 de 2022

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c2594e13aa2157f740c1d730bbe4498fa5aeae390c948eca302e558258fa18**

Documento generado en 14/12/2022 02:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Jamundi-Valle, Diciembre 14 de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la parte ejecutante solicitando dar por terminado el proceso por pago total. Se deja constancia que no obra solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

La Secretaria

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA**

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00601-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"
DEMANDADO	HORTENSIA HELENA AGUIRRE OBANDO
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2778

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*". Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO instaurado** por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"** contra **HORTENSIA HELENA AGUIRRE OBANDO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** del **25%** de la pensión que devenga la demandada **HORTENSIA HELENA AGUIRRE OBANDO identificada con la C.C.31.370.511** como **PENSIONADA** de la **FIDUPREVISORA**. Libres e el oficio respectivo. No se libra oficio por cuanto no aparece constancia en el expediente de haberse tramitado.

TERCERO: NO hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: SIN CONDENA en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No.209 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Diciembre 15 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80f14f7dc6d3d12bcc2eb444905013df9d50238a8b4fe3991523d0ee64945ba**

Documento generado en 14/12/2022 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Jamundí-Valle, Diciembre 14 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
La Secretaria



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 14 de diciembre de 2022

TIPO DE PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE – LOCAL COMERCIAL-
RADICADO	76-364-40-89-003-2022-00793-00
DEMANDANTE	ADRIANA SERRANO MANTILLA
DEMANDADO	MANUEL EDUARDO NOGUERA CARVAJAL MANUEL EDUARDO NOGUERA VELEZ
TIPO DE PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.2775

Allegado el memorial que antecede el cual se encuentra suscrito por el apoderada de la parte actora, dentro del proceso **VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE –LOCAL COMERCIAL** instaurado por **ADRIANA SERRANO MANTILLA** contra **MANUEL EDUARDO NOGUERA CARVAJAL y MANUEL EDUARDO NOGUERA VELEZ** mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Por tal razón, como quiera que se dan los presupuestos para ello, es decir, no se ha librado mandamiento ejecutivo, por ende no se notificado el demandado y las medidas de embargo no se han practicado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE,
SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. 209__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Diciembre 15 de 2022**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6dcadf4bae3fca2e9b1fd558751904c780ad180e9df741897278eabf8a71f8**

Documento generado en 14/12/2022 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>